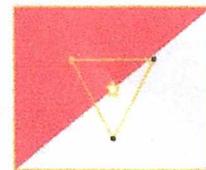




REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

Tel: 508-9800

www.musami.gob.pa



San Miguelito, 06 de junio de 2024.
Nota No. DMS-316-2024.

Señor
JOSE ARCE
Construcciones Arce, S.A.
Ciudad

Respetado Señor:

En virtud de su incumplimiento del Contrato de Obra No. 011-2023, suscrito entre la empresa Construcciones Arce, S.A y el Municipio de San Miguelito, para la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE TINAQUERA EN SECTOR No. 1, LOS ANDES 1, CORREGIMIENTO DE AMELIA DENIS DE ICAZA, DISTRITO DE SAN MIGUELITO"**, por el monto de nueve mil ochocientos balboas con 00/100, (B/. 9,800.00), hacemos de su conocimiento que esta entidad ha decidido iniciar el trámite de Resolución Administrativa del Contrato, fundamentado en lo siguiente:

Que de conformidad a la Cláusula Tercera del Contrato de Obra No. 011-2023, el Contratista se obligó a iniciar y concluir por su cuenta el trabajo de manera íntegra a los treinta (30) días calendario, según el contrato original, contados a partir de la orden de proceder; documento que fue confeccionado varias veces, en virtud de que el señor José Arce, representante legal de la empresa contratista Construcciones Arce, S.A., pese a habersele comunicado vía telefónica en reiteradas ocasiones, no se presentó a retirarlo en tiempo oportuno, el cual se publicó en el portal de compras del Municipio de San Miguelito y surtió el término de notificación respectivo según las disposiciones legales en materia de contratación pública.

Consta en informe técnico que en el lugar del proyecto no se ha realizado ninguna actividad constructiva, por lo que con meridiana claridad se advierte el incumplimiento del contrato por parte del contratista, mostrando falta de interés en cumplir las obligaciones contraídas con el Municipio de San Miguelito.

Que el Contrato de Obra No. 011-2023, en su cláusula décima segunda, establece los parámetros establecidos en la Ley, que son causales de resolución administrativa de contrato, entre otras **"el incumplimiento de las cláusulas pactadas"**.

Por lo antes expuesto y en atención a lo preceptuado en la Ley 22 de junio de 2006, consideramos que lo procedente es resolver administrativamente el Contrato de Obra No. 011-2023, quedando entendido que el contratista tendrá el término que establece la Ley, para contestar y presentar pruebas, al respecto de las consideraciones de la entidad.

Atentamente,

Lcdo. **HECTOR VALDES CARRASQUIL**
Alcalde.

